

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D.g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de febrero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

A fin de que tenga debido cumplimiento, cuanto se ordena en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de los corrientes publicada en el BOLETIN OFICIAL número 25 correspondiente al día 13 del actual, y referente a los trabajos que han de realizar las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, con arreglo a lo preceptuado por la Ley de 12 de agosto de 1904, e igualmente la de 13 de marzo de 1909, sobre reprección de la vagancia y mendicidad; los señores Alcaldes de esta provincia, prec-

reán inmediatamente, sin excusa ni pretesto alguno, á la constitución de las Juntas locales de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto á los preceptos de la Ley de 12 de agosto de 1904, Real decreto de 24 de enero de 1908 y Real orden en 28 de febrero del mismo año, debiendo tener presente lo dispuesto por el Reglamento de 24 de enero de 1908 en su artículo 32, por el cual se compondrán aquellas de los señores siguientes: Alcalde, Cura parroco de mayor categoría, un Médico titular, Juez de Instrucción ó en su defecto e Municipal, un Maestro y una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y unbrero.

Una vez constituida la Junta, se remitirán inmediatamente á este Gobierno, una copia duplicada del acta de constitución, y relación nominal de los vocales que la forman con la designación de los que desempeñen los cargos de Vicepresidente, Interventor, Tesorero y Secretario.

Por estas Juntas se organizarán los servicios que determinan los artículos 33 y 34 del Reglamento de 24 de enero de 1908 anteriormente citado, y solicitarán de sus respectivos Ayuntamientos una subvención con destino á la benéfica misión que la Ley les enciende, debiendo promover suscripciones fijas ó eventuales.

Los señores Alcaldes deberán tener muy presentes las otras leyes y disposiciones vigentes dictadas á los fines indicados, tales como las Leyes de 26 de julio de 1878, sobre trabajos ig-

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

los niños, y de 23 de julio de 1903, sobre vagancia y mendicidad de los menores de 16 años; la de 13 de mayo de 1900 fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y los niños, y el Reglamento para su aplicación, de 13 de noviembre de 1900; el Real decreto de 25 de mayo de 1900 sobre exacciones para obreros menores en las fábricas y talleres; y el Reglamento de 12 de abril de 1910, referente á Pueblicultura y Primera Infancia.

En el primer día de cada mes, remitirán á este Gobierno, además de los informes, documentos y datos estadísticos á que se refiere el artículo 33 del Reglamento de 24 de enero de 1908, citado anteriormente, una cuenta detallada de los ingresos y de los gastos realizados en el mes anterior.

Las atinadas disposiciones señaladas en la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 3 de febrero del corriente año hacen innecesario que por este Gobierno se den instrucciones sobre la manera en que habrá de llevarse la contabilidad de los fondos, que habrán de administrar las Juntas locales, bastando sólo llamar la atención sobre las disposiciones cuarta, quinta, sexta y septima de la soberana disposición anteriormente citada.

Santander 14 de febrero de 1911

— El Gobernador, Luis Fuentes.

**Administración de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER**

**Contribución territorial para
el año de 1911**

CIRCOULAR

En cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de 29 de diciembre del año último y Real decreto de 5 de enero próximo pasado, los Ayuntamientos, Juntas parroquiales de esta provincia y la Comisión de evaluación de la capital, procederán sin levantar monto, á la formación de nuevos repartimientos de la contribución Territorial para el presente año, sirviendo de base para ello la misma riqueza que se halla en los cupos señalados en los BOLETINES OFICIALES de los días 7, 8 y 10 de octubre del año último, ó sea la misma que figura en los repartimientos ya aprobados y por el mismo orden de Contribuyentes, y teniendo presente que por la expresada Ley queda derogado el antiguo régimen de secciones, las cantidades de riqueza que figuran en los repartimientos de rústica y pecuaria, ha de liquidarse al tipo uniforme de 18.838.440 por 100, por consiguiente el nuevo repartimiento será transcripción exacta del ya formado y aprobado. Sobre la cuota del Tesoro que resulte al tipo expresa se sacará el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza totalizando el cupo del Tesoro y el recargo del 16 por 100.

Los Ayuntamientos que no tengan aprobado el Registro fiscal de Edificios y solares, formarán igualmente nuevos repartimientos y teniendo también presente que por la misma soberana disposición se deroga el antiguo régimen de secciones, el tipo de gravamen sobre la riqueza que existe en los repartimientos aprobados es al 20.588.440 por 100, por consiguiente el nuevo repartimiento será transcripción exacta del ya formado y aprobado. Sobre la cuota que resulte para el Tesoro se liquidará el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y sobre la misma cuota el 7'50 por 100 de recargo adicional, en vez del 5 por 100 que se viene exigiendo, cuyas tres cantidades de cupo, 16 por 100 y 7'50 por 100, harán el total repartido.

En los distritos municipales que tengan legalmente aprobado el registro fiscal de Edificios y solares,

el Alcalde y Secretario de los mismos formarán igualmente el padrón por el mismo orden de Contribuyentes y líquido imponible que contienen, las listas cobratorias ya aprobadas, liquidando el impuesto al tipo fijo de 18'50 por 100. Sobre el cupo para el Tesoro que resulte es 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y sobre el mismo cupo el 7'50 por 100 de recargo adicional, en vez del 5 por 100 que se viene exigiendo, cuyas tres cantidades de cupo para el Tesoro, 16 por 100 y 7'50 por 100 harán el total líquido repartido.

Tanto á los repartimientos de rústica y pecuaria como á los de urbana y padrones de Edificios y solares, se acompañarán, además de su copia, dos listas cobratorias.

Formados los repartimientos y padrones que quedan ordenados, y conocido su total de cupo y recargos, se formarán las dos listas cobratorias, en las que se conseguirán por el mismo orden todas las cuotas y recargos de los con-

tribuyentes, y en la casilla correspondiente la diferencia de más ó de menos á repartir, una vez deducido el importe del primer recibo semestral y del primero trimestre al que figuran en las anteriores listas de los repartos aprobados, cuyos recibos se hacen efectivos en el primer trimestre.

En los extractos siguientes, se demuestran las operaciones de la anterior lista cobratoria, de la cual se ha de deducir el importe del primer recibo semestral y el primero trimestre que en ella figuran, consignando la diferencia que resulte de más ó de menos en la que ahora se forme; teniendo entendido, que las cuotas que no excedían de seis pesetas en la anterior lista, han de figurar en esta con el importe que resulte en la casilla del segundo trimestre, las que no excedían de seis en la misma casilla con la cantidad líquida deducido, el primer trimestre y las demás cantidades que excedían de seis pesetas, en las del 2.^º, 3.^º y 4.^º, deducido como que la dicho el importe del primero.

Extracto de la lista cobratoria anterior

Cuota anual	Recargo de 16 por 100	Recargo adicional de 5 por 100	Aumento por partidas fallidas e indemnizaciones	Total	Corresponde al			
					Pesetas	1. ^º trimestre	2. ^º trimestre	3. ^º trimestre
a	1,90	0,30	0,09	0,11	2,40	2,40	—	—
a'	2,32	0,37	0,12	0,14	2,95	2,95	—	—
b	2,44	0,39	0,12	0,15	3,10	1,55	1,55	—
b'	3,66	0,58	0,18	0,22	4,64	2,32	2,32	—
b''	4,66	0,75	0,23	0,28	5,92	2,96	2,96	—
c	4,78	0,77	0,24	0,29	6,08	1,52	1,52	1,52
c'	269,48	43,12	13,47	16,17	342,24	84,56	84,56	84,56

Extracto de la nueva lista cobratoria que se ordena

Cuota anual	Recargo de 16 por 100	Recargo adicional de 7,50 por 100	Aumento por partidas fallidas e indemnizaciones	Total	Importó el recibo puesto al cobro en el 1. ^º trimestre	Diferencia que debe hacerse efectiva en los demás trimestres	De la diferencia de la izquierda corresponde hacer efectivo en el		
							2. ^º	3. ^º	4. ^º
a	2,24	0,36	0,17	0,11	2,88	—	2,88	2,88	—
a'	2,73	0,44	0,20	0,14	3,51	—	3,51	3,51	—
b	2,89	0,46	0,22	0,15	3,72	1,55	2,17	2,17	—
b'	4,31	0,69	0,32	0,22	5,54	2,32	3,22	3,22	—
b''	5,48	0,88	0,41	0,28	7,05	2,96	4,09	1,36	1,36
c	5,62	0,90	0,42	0,29	7,23	1,52	5,71	1,90	1,90
c'	315,84	50,53	23,69	16,17	406,23	84,56	321,67	107,22	107,22

En los nuevos documentos que se ordenan, harán constar en la casilla correspondiente, que contienen los impresos, el número con que cada contribuyente figura en el anillamiento ó apéndice de rectificación y vecindad de cada uno, sea vecino ó forastero. En el repartimiento de rústica, además del total de la riqueza rústica, colonia y pecuaria se consigna el número de propietarios,

el de colonos, el de genaeros y su total.

Tanto á los repartimientos de rústica y pecuaria, como de urbana y padrones de Edificios y solares, han de acompañar la certificación de las fincas que posee el Estado y estado de las exentas, así como también el estado gradual de cuotas para el Tesoro y de contribuyentes.

Los cupos que se señalan en los

3.841	24			3.841	24			3.841	24
10.805	67			10.805	67			10.805	67
8.362	48			8.352	48			8.352	48
10.657	29			10.657	29			10.657	29
2.139	80			2.139	80			2.139	80
17.304	63			17.304	63			17.304	63
11.400	29			11.400	29			11.400	29
12.125	99			12.125	99			12.125	99
14.028	26			14.028	26			14.028	26
10.317	69			10.317	69			10.317	69
9.913	87			9.913	87			9.913	87
11.249	27			11.249	27			11.249	27
12.114	85			12.114	85			12.114	85
8.170	04			8.170	04			8.170	04
10.556	11			10.556	11			10.556	11
2.802	60			2.802	60			2.802	60
7.977	06			7.977	06			7.977	06
5.212	06			5.212	06			5.212	06
12.984	15			12.984	15			12.984	15
17.532	12			17.532	12			17.532	12
54.169	85	195	49	54.365	34			54.365	34
14.876	14			14.876	14			14.876	14
5.667	91	12	10	5.680	01			5.680	01
11.367	61			11.367	61			11.367	61
6.448	27			6.448	27			6.448	27
6.749	83			6.749	83			6.749	83
4.514	53			4.514	53			4.514	53
9.492	76			9.492	76			9.492	76
24.168	53			24.168	53			24.168	53
7.212	88			7.212	88			7.212	88
12.714	50			12.714	50			12.714	50
7.324	32			7.324	32			7.324	32
19.553	91			19.553	91			19.553	91
947	09			947	09			947	09
4.791	63			4.791	63			4.791	63
5.376	62			5.376	62			5.376	62
20.393	06	29	11	20.422	17			20.422	17
14.885	10			14.885	10			14.885	10
11.624	69	18	34	11.643	03			11.643	03
45.429	99	45	19	45.475	18			45.475	18
14.114	14	15	01	14.129	15			14.129	15
16.597	93			16.597	93			16.597	93
15.411	98			15.411	98			15.411	98
14.158	71			14.158	71			14.158	71
9.915	62			9.915	62			9.915	62
13.205	50			13.205	50			13.205	50
3.680	58			3.680	58			3.680	58
18.607	90			18.607	90			18.607	90
1168.955	00	458	16	1.169.413	16			1.169.413	16

Santander 3 de febrero de 1911

El Administrador de Contribuciones.

Atentamente sin perjuicio de las reclamaciones que han formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Rpartimiento para 1911 orden

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades 18.838.440 por 100, y 161.235 pesetas por Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE		
	Rústica y colonia.	Pecuaria	Total	(I + II)	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza
			I	II	III	IV
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alfoz de Lloredo	59.866	10.545	70.411	13.264	33	2.122
Ampuero	52.132	7.324	59.456	11.200	58	1.792
Anievas	21.711	1.990	23.701	4.464	90	714
Arenas	37.143	10.589	47.732	8.991	97	1.438
Argoños	8.653	1.116	9.769	1.840	32	294
Arnuero	36.468	7.341	43.809	8.252	94	1.320
Arredondo	30.878	3.657	34.535	6.505	85	1.040
Astillero	19.379	3.895	23.274	4.384	46	701
Bárcena de Cicero	43.762	6.245	50.007	9.420	53	1.507
Bárcena Pié de Concha	18.426	3.491	21.917	4.128	82	660
Bareyo	30.261	5.801	36.062	6.793	52	1.086
Cabezón de la Sal	61.169	6.784	67.953	12.801	29	2.048
Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	21.562	48	3.449
Cabuérniga	49.742	24.992	74.734	14.078	72	2.252
Catumaleño	101.752	24.020	125.772	23.693	48	3.790
Camargo	92.289	9.931	102.220	19.256	65	3.081
Campoó de Yuso	33.279	8.938	42.217	7.953	02	1.272
Cartes	25.679	3.895	29.574	5.571	28	891
Castañeda	28.771	4.447	33.218	6.257	75	1.001
Castro o Cillorigo	59.861	19.387	79.248	14.929	09	2.388
Castro Urdiales	78.283	10.485	88.768	16.722	51	2.675
Cieza	27.187	7.645	34.832	6.561	81	1.049
Colindres	15.227	1.312	16.539	3.115	69	498
Comillas	19.453	3.311	22.764	4.288	38	686
Corvera	42.408	13.861	56.269	10.600	21	1.696
Corrales (Los)	56.990	9.926	66.916	12.605	93	2.016
Enmedio	58.515	15.869	74.384	14.012	78	2.242
Entrambasaguas	54.407	8.080	62.487	11.771	57	1.888
Escalante	19.803	3.285	23.088	4.349	42	695
Guriezo	44.202	8.528	52.730	9.933	51	1.589
Hazas en Canto	26.934	3.482	30.416	5.729	89	916
Hermandad de Campoó Suro	78.392	22.363	100.755	18.980	66	3.036
Herrerías	24.403	5.331	29.734	5.601	42	896
Lamasón	11.462	6.246	17.708	3.335	91	533
Laredo	44.089	2.313	46.402	8.741	42	1.398
Liendo	37.551	4.130	41.681	7.852	05	1.256
Liérganes	35.736	9.923	45.659	8.601	45	1.376
Limpias	13.703	1.601	15.304	2.883	03	461
Luena	25.951	12.022	37.973	7.153	53	1.144
Marina de Cudeyo	51.132	8.518	59.650	11.237	13	1.797
Mezcuerras	53.786	16.807	70.593	13.298	62	2.127
Medio Cudeyo	53.947	4.657	58.604	11.040	08	1.766
Meruelo	21.996	4.651	26.647	5.019	89	803
Miengo	33.298	9.429	42.727	8.049	11	1.287
Miera	20.462	1.389	21.851	4.116	39	658
Molledo	52.505	6.160	58.665	11.051	57	1.768
Noja	10.374	1.291	11.665	2.197	49	351
Penagos	49.018	9.548	58.566	11.032	92	1.765
Peñarrubia	9.019	5.739	14.758	2.780	18	444
Pesaguero	54.768	5.246	60.004	11.303	81	1.808
Pesquera	4.177	1.582	5.759	1.084	91	173
Pielagos	121.446	17.945	139.391	26.259	09	4.201
Polaciones	13.528	7.033	20.561	3.873	37	619
Polanco	28.379	3.856	32.235	6.072	57	971

Modelo núm. I

REPARTIMIENTO PARA 19II

ORDENADO POR REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

Provincia de

Municipio de

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forme

de las cantidades

que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza rústica y pecuaria del término municipal en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y demás que se expresan.

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos	Hacendados forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Rústica			
Colonia			
Pecuaria			
Total.			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO

Cantidades repartidas

Pesetas

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.

Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.

Aumento { Por el por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores

Suma

Baja..... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en este municipio, en años anteriores

Importan las cantidades repartidas

Repartimiento individual de la Contribución

Decreto del 23 de enero de 1930

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; S

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	Número con que figuran en el anillamiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE REPARTEN		
				Rústica y colonia.	Pecuaria	Total	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100, con inclusión del premio de cobranza.	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Números de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD DE LOS MISMOS	CUOTA anual	RECARGO del 16 por 100	TOTAL
			Pesetas	Pesetas	Pesetas

Modelo de lista e hoja de repartimiento a la finca y pecuaria.

l. m. 2

territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria

pesetas; Aumentos, pesetas; Bajas, pesetas; Cantidad repartida, pesetas

ARTEN	AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total		
	Suma.	Suman las cantidades que se reparten, más los aumentos. (VI + VII + VIII)	Pesetas	Por exceso de anteriores repartimientos.	Pesetas	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores	Suman las bajas. (X + XI)	Pesetas	con que han de tributar los contribuyentes. (IX - XII)
V + V	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII		
VI	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

el. m. 3

Importó el recibo puesto al cobro en el primer trimestre Pesetas	DIFERENCIA que debe hacerse efectiva en los demás trimestres Pesetas	De la diferencia de la izquierda corresponde hacer efectiva en el			FECHAS EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS					
		Segundo trimestre Pesetas	Tercer trimestre Pesetas	Cuarto trimestre Pesetas	2. ^o			3. ^o		
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

FORMA DE SOLICITUD DE CREDITO A BANCOS

ESTIMADA DIFUSION DE LA INFORMACION FINANCIERA

DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
(BZ - ZI)	(BZ + Z)	BZ	BZ	ZI	(III + IV + V)	ZI
BZ	BZ	BZ	BZ	BZ	BV	BV

DETALLES EN LOS QUE SE RELATAN LOS PAGOS

| DETALLE |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| AÑO | MES | DIA | AÑO | MES | DIA | AÑO | MES | DIA | AÑO | MES | AÑO | MES |

Contribución territorial----Riqueza rústica

por el Real Decreto de 5 de Enero

s á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.007.720 pesetas por *Cupo del Tesoro*, al tipo de

NALAN Suma. (IV + V)	AUMENTOS			Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos. (VI + VII + VIII)	BAJAS			Cantidad porque ha de con- tribuir cada pueblo. (IX - XII)
	VI	VII	VIII		IX	X	XI	
	Pesetas	Pesetas	US Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.886 63	128.81	350.80	15.886 63	170.00				15.886 63
12.992 67	888.1	760.02	12.992 67	820.71				12.992 67
5.179 29	887.9	610.96	5.179 29	466.71				5.179 29
10.430 69	860.6	805.98	10.430 69	700.89				10.430 69
2.134 78	818.6	888.06	2.134 78	820.39				2.134 78
9.273 41	108.8	660.05	9.273 41	611.71				9.273 41
7.546 78	681.8	691.84	7.546 78	699.56				7.546 78
5.085 98	118.08	803.011	5.085 98	108.88				5.085 98
10.927 82	818.9	700.88	10.927 82	701.89				10.927 82
4.789 43	880.01	681.86	4.789 43	616.86				4.789 43
7.880 49	118.8	710.86	7.880 49	715.48				7.880 49
11.849 50	9 01 00	185.82	14.858 50	182.16				14.858 50
5.012 47	818	688.4	25.012 47	687.1				25.012 47
16.331 32	47 60	780.18	16.378 92	652.71				16.378 92
17.484 43	680.1	808.18	27.484 43	619.72				27.484 43
22.337 71	882.71	182.86	22.337 71	290.17				22.337 71
9.225 50	108.81	811.88	9.225 50	140.65				9.225 50
6.462 68	120.01	891.86	6.462 68	700.61				6.462 68
7.258 99	881.91	898.708	7.258 99	701.57				7.258 99
17.317 74	781.51	882.18	17.317 74	290.94				17.317 74
19.398 11	808.41	808.65	19.398 11	322.58				19.398 11
7.611 69	882.81	780.07	7.611 69	881.81				7.611 69
3.614 20	608.51	907.10	3.614 20	821.50				3.614 20
4.974 52	740.8	878.61	4.974 52	188.58				4.974 52
2.296 24	880.11	984.09	12.296 24	880.81				12.296 24
14.622 87	871.8	648.81	14.622 87	508.61				14.622 87
6.254 82	110.91 88	861.68	16.280 70	147.87				16.280 70
3.655 03		105.100.11	13.655 03	100.961.4				13.655 03
5.045 33		638.916.6	5.045 33	600.961.4				5.045 33
11.522 88			11.522 88					11.522 88
6.646 68			6.646 68					6.646 68
22.017 57			22.017 57					22.017 57
6.497 65			6.497 65					6.497 65
3.869 66			3.869 66					3.869 66
10.140 05			10.140 05					10.140 05
9.108 38			9.108 38					9.108 38
9.977 69			9.977 69					9.977 69
3.344 32			3.344 32					3.344 32
8.298 09			8.298 09					8.298 09
2.035 07			13.035 07					13.035 07
5.426 39			15.486 83					15.486 83
2.806 49			12.806 49					12.806 49
5.823 08			5.823 08					5.823 08
9.336 97			9.336 97					9.336 97
4.775 02			4.775 02					4.775 02
12.819 83			12.819 83					12.819 83
2.549 08			2.549 08					2.549 08
12.798 18			12.798 18					12.798 18
3.225 01			3.225 01					3.225 01
13.112 42			13.112 42					13.112 42
1.258 49			1.258 49					1.258 49
30.460 54			30.460 54					30.460 54
4.493 11			4.493 11					4.493 11
7.044 18			7.044 18					7.044 18

Potes	17.344	234	17.578	3.311	42	529
Puente Viesgo	45.761	3.687	49.448	9.315	24	1.490
Ramales	30.425	7.797	38.222	7.200	42	1.152
Rasines	40.709	8.060	48.769	9.187	32	1.469
Reinosa	8.496	1.296	9.792	1.844	66	295
Reocín	70.822	8.366	79.188	14.917	79	2.386
Rivamontán al Mar	48.31	3.854	52.169	9.827	83	1.572
Rivamontán al Monte	48.395	7.095	55.490	10.453	44	1.672
Rionansa	47.260	16.935	64.195	12.093	33	1.934
Riopuerto	39.739	7.476	47.215	8.894	56	1.428
Rozas Las	36.495	8.872	45.367	8.546	44	1.367
Ruente	39.667	11.811	51.478	9.697	65	1.551
Ruesga	52.232	3.207	55.439	10.443	84	1.671
Ruiloba	33.071	4.316	37.387	7.043	14	1.126
San Felices	39.722	8.584	48.306	9.100	10	1.458
San Miguel de Aguayo	10.673	2.152	12.825	2.416	04	388
San Pedro del Romeral	30.759	5.715	36.504	6.876	78	1.100
San Roque de Riomiera	17.966	5.885	23.851	4.493	16	718
Santa Cruz de Bezana	53.350	6.067	59.417	11.193	24	1.790
Santa María de Cayón	70.929	9.300	80.229	15.113	90	2.418
Santander	211.570	36.320	247.890	46.698	62	7.471
Santillana	60.971	7.104	68.075	12.824	26	2.051
Santiurde de Reinosa	17.928	8.009	25.937	4.886	13	781
Santiurde de Toranzo	47.391	4.624	52.015	9.798	81	1.568
Santona	28.991	517	29.508	5.558	86	889
San Vicente de la Barquera	26.622	4.266	30.888	5.818	82	931
Saro	17.149	3.510	20.659	3.891	84	622
Selaya	37.929	5.511	43.440	8.183	42	1.308
Soba	83.541	27.057	110.598	20.834	94	3.338
Solórzano	28.161	4.846	33.007	6.218	99	994
Suances	52.543	5.640	58.183	10.960	78	1.753
Tojos (Los)	24.727	8.790	33.517	6.314	07	1.010
Torrelavega	81.293	8.188	89.481	16.856	82	2.691
Treviso	1.735	2.599	4.334	816	46	130
Tudanca	17.274	4.653	21.927	1.130	72	660
Udías	21.219	3.385	24.604	4.635	02	741
Valdáliga	71.992	21.329	93.321	17.580	23	2.812
Valdeolés	55.644	12.472	68.116	12.831	99	2.053
Valdeprado	43.007	10.189	53.196	10.021	29	1.603
Valderredible	176.467	31.426	207.893	39.163	79	6.266
Val de San Vicente	59.099	5.489	64.588	12.167	37	1.946
Vega de Liébana	62.878	13.076	75.954	14.308	56	2.289
Vega de Pas	46.482	24.045	70.527	13.286	19	2.126
Villacarriedo	62.135	2.657	64.792	12.205	79	1.952
Villaescusa	37.861	7.514	45.375	8.547	95	1.367
Villafufre	49.634	10.796	60.430	11.384	06	1.821
Villaverde de Trucios	15.867	978	16.845	3.173	33	507
Voto	76.741	8.411	85.152	16.041	30	2.566
Total	4.499.900	849.375	5.349.275	1.007.720	00	161.250

NOTA.—La Comisión de la Exma. Diputación provincial, en sesión de 4 del actual, se sirvió aprobar el anterior

siguentes estados por rústica, pecuaria, urbana y Edificios y solares, son fijos e invariables; los Ayuntamientos que excedan su cuota de la consignada en los BOLETINES OFICIALES de 7 y 8 de octubre último por las altas que figuran en los apéndices aprobados, no aumentará ésta el cupo señalado, sino que reducirá proporcionalmente el tipo de gravamen.

Dispuesto por el artículo 3.^º del Real decreto de 5 de enero último que los repartimientos y padrones ordenados, sean presentados en esta Administración en el plazo de veinte días desde la publicación de los cupos en el BOLETIN OFICIAL, éstos deberán estar terminados para el día 15 del presente mes, y su exposición al público, no podrá exceder de cinco días, incluyendo los festivos, y por consiguiente este servicio ha de quedar terminado para el día cinco de marzo próximo y los Ayuntamientos que no lo realicen en el plazo señalado, incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo 81 de territorial y el 25 del de Edificios y solares.

A continuación de los estados de los cupos se publican los modelos para los repartos de rústica y pecuaria, de urbana, para los de Edificios y solares y los de listas cobratorias de rústica y urbana.

Santander 10 de febrero de 1911.— El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Luis Fuentes, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que habiendo sido reabierta definitivamente las obras de conservación del firme, en ante los años de 1908, 1909 y 1910, de la carretera de la Estación de Torrelavega a Oviedo, es necesario, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, que aparece en la Gaceta de Madrid de 22 de mismo que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Torrelavega, Reocín, Cabezón de la Sal, Valdavido, San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del Contratista de dichas obras, enten-

dose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en que las referidas Alcaldías hayan remitido la mencionada certificación, se entenderá que no exista reclamación alguna.

Santander 7 de febrero de 1911.— El Gobernador, Luis Fuentes.

Capitanía del Puerto de Castro-Urdiales

D. Angel Ramos Izquierdo y Vivar, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Castro-Urdiales.

Hallándose instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo del inscripto disponible folio 7 de 1910, Pedro Mauricio Hurtado y Ortiz, del actual reemplazo, hijo de José y de María, de 19 años de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, sin barba, color bueno, con una cicatriz de quemadura en el costado izquierdo; por éste mi primero y únicamente y término de cuatro meses, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, visto, llamo y emplezo su nombre dado inscripto, para que se presente en esta Ayudantía de Marina, para su incorporación al servicio de la Armada, pues de no verificarlo será declarado prófugo sin más ni menos ni emplezado.

Asimismo cargo a las autoridades civiles y militares, procederán a la busca y captura de dicho inscripto, remitiéndolo con las seguridades convenientes a esta Ayudantía de Marina caso de ser hallado.

Castro-Urdiales 28 de enero de 1911.— Angel Ramos Izquierdo.

RECLAMACIONES DE CONTRIBUCIONES

SANTANDER

Las contribuciones territorial e industrial y los impuestos de carruajes de lujo, casinos y utilidades correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se cobrarán en el Ayuntamiento de Astillero los días 13 y 14 de febrero en los sitios de costumbre.

Los contribuyentes que no paguen sus cuotas en las fechas indicadas, podrán hacerlo sin recargo en esta oficina de Recaudación, Puente, núm. 1, entreuelo, desde el 25 al 28 del mismo; y pasado este plazo sin verificarlo, incurrirán en el sancionamiento de un cinco por ciento.

Santander 11 de febrero de 1911.— Leopoldo Llorente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por este primer edicto se cita, llama y empleza a los que se crean con derecho a la herencia de doña Emilia Arenal Gondarillas, soltera, de veintiún años de edad, que falleció el diez y ocho de septiembre último en el pueblo de Pámanes, e hija natural de doña María Gondarillas Rodríguez y de don Jorge Arenal Liñán, que la reconoció en su testamento otorgado en primera de junio de mil novecientos uno, a fin de que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducirlo en los autos que se instruyen sobre declaración de herederos abintestato de dicha finada por no tenerse noticia de que dejare otorgada disposición alguna testamentaria.

Se hace constar que hasta ahora se han presentado reclamando su herencia los más próximos parentes de ésta que lo son doña Ramona Arenal Liñán, hermana del don Jorge Arenal; y doña Marcela, doña Rufina y doña Emilia Gondarillas Rodríguez, hermanas de la doña María Gondarillas, y se previene a aquellos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a veinte de diciembre de 1911.— El Juez, Pedro Pardo Lastra.— El Escribano, Juan Castrillo.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que por el Procurador don F. Osés a nombre de don Florentino Soto Lasa, se ha promovido en este Juzgado y Escrivaniía del que refrenda, el juicio de abintestato de doña María Soto Castrillo, hermana paterna de

squé y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el veintinueve de agosto de mil novecientos nove, y se ha recordado lo que por este primer edicto se cite, llame y emplace, como de lo que se verifica á cuantos se crean con derecho á la herencia abierta stato de dicha causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirle en los expresados autos, debiendo de advertir que el solicitante, tan sólo acepta la herencia á beneficio de inventario, y que ningún otro se ha presentado á reclamar la herencia, si bien se designan como parientes más próximos á don Antonio Torres Soto, hijo de doña Josefa Soto, doña Ascension, don Francisco, don César, doña Dolores, don José Luis, doña Carmen y doña Paz Bringa Soto; todos ellos sobrinos carnales de la causante, y se previene á aquéllos que, de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander diez de febrero de mil novecientos once.—El Juez, Pedro Pardo Lastra. —El Escribano, Juan Castrillo.



Cédula de citación

El señor Juez Municipal del distrito del Este de Santander, ha mandado citar á José Fernández, cuyo paradero es ignorado, á fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle Santa Lucía, núm. 1, 1.^o, el día diez y mitad del corriente á las diez y media de la mañana, con objeto de que preste suclaración en el juicio de faltas que sigue contra él, por amenazas á Alejandro Torres.

Santander á 9 de febrero 1911.
El Secretario, Cástor V. Pacheco.



Cédula de citación

Don Alberto Fernández y Gómez Briz, Abogado y Juez Municipal del Distrito del Este y su término.

Por el presente edicto, cito y emplazo á Angel Cruz Torres, Gerardo Vega Diez y á un sujeto conocido por el «Curre», denunciados, ausentes en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días se personen en el Juzgado Municipal del Este, sito en la calle Santa Lucía, núm. 1, 1.^o, con objeto de hacerles cumplir la pena que en este juicio se les impuso y dárles vista de la sanción de costas que tienen que satisfacer.

Dado en Santander á ocho de febrero de 1911.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Las Rozas

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que á continuación se exponen, se les cita por medio de este anuncio para que el día 5, primer domingo de marzo próximo, se presenten en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que si no lo verifican ni tampoco envíen representación, se les instruirá expediente de prófugos.

Mozos que se citan

Lorenzo Bourkard Mainell, hijo de José y Margarita.

Alejandro Mainell Rapp, hijo de Antonio y Estefana.

Antonio González A güero, hijo de Evaristo y Casimira.

Las Rozas 12 febrero de 1911.—El Alcalde, Alejo Flores.



Ayuntamiento de Los Corrales

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación y que han sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para el día de hoy, segundo domingo de febrero y el día cinco, primer domingo de marzo concurren á la Casa Consistorial á las diez de la mañana, con objeto de presenciar el sorteo de mozos el primero de dichos días y la clasificación y declaración de soldados en el segundo, prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio legal consiguiente:

Constantino Quevedo Iriarte, hijo de Martín y de Etiuvijes, natural de Co. O.

José Telechí Revuelta, hijo de Manuel y de Amelie, natural de Barros.

Felipe Palenzuela Balado, hijo de Eleuterio y de Aile, natural de Los Corrales.

Emilio Argumosa Garrido, hijo de Timoteo y de Manuela, natural de Los Corrales.

Los Corrales á 3 de febrero de 1911.—El Alcalde, Gilberto Quijano.



Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don Lázaro Iacera Veci, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento citado de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al número 5.^o artículo 40 de la Ley, el mozo Simón Maroto Santos, hijo de Cayo y Romana, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Cámara capitular el día 29 de enero de este año, á la hora de las nueve de la mañana por si tuviesen que hacer alguna reclamación, como igual para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento para el día 11 de febrero de este mismo año á la hora de las diez de la mañana y del mismo modo para el sorteo, que tendrá lugar el día 12 de febrero del actual año á la hora de las diez de la mañana, y por último para la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer domingo de marzo de este mismo año á la hora de las nueve de la mañana, apercibido, que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bárcena de Cicero á 25 de enero de 1911.—El Alcalde, Lázaro Incera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extinguido la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco número 17.267, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 3 de febrero de 1911.—El Director Gerente, José María G. de la Torre.